

Doctora:

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

Juez Veintidós Civil Municipal

[j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga – Santander

E. S. D

**Referencia:** Recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento de pago de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

**Proceso:** Ejecutivo singular – Mínima Cuantía

**Rad.** No 2021 – 000456 - 00

**Demandante:** Yolima Estupiñan Serrano

**Demandado:** Ludy Yomar Murillo Silva

**JUAN CARLOS GONZÁLEZ ORTIZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.662.406, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No 222417 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación de la señora **LUDY YOMAR MURILLO SILVA**, mujer, mayor de edad, vecina del Municipio de Bucaramanga (S/der), identificada con cédula de ciudadanía No 28.053.983, con todo respeto, me permito interponer recurso de reposición en contra del mandamiento de pago emitido por su despacho el día quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), fundado en la omisión de los requisitos que el título valor debe contener;

### **PETICIONES**

**PRIMERO:** Revocar la providencia de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), emitida por su despacho, a través del cual profirió mandamiento de pago en contra de mi representada, por haberse omitido los requisitos que el título valor debe contener para que preste merito ejecutivo, ya que la letra se encontraba en blanco y se llenó sus espacios sin tener en cuenta la carta de instrucciones y en especial, sin haberse tenido en cuenta lo acordado en la autonomía de la voluntad de las partes intervinientes.

**SEGUNDO:** Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

**TERCERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la ejecutada, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandante.

## HECHOS

**PRIMERO:** La señora **YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO**, por medio de su apoderado, impetró ante su despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía, dirigida a obtener el pago de seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) representado en un título valor, concretamente en una letra de cambio, suscrita el día 25 de septiembre del año 2020.

**SEGUNDO:** En efecto, la mencionada letra de cambio fue suscrita para respaldar un negocio de compra y venta comercial, por la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos (\$1.250.000), y de esta forma adquirir dos (02) llantas para un vehículo de propiedad de la demandada.

**TERCERO:** La letra de cambio fue suscrita sin clausula acceleratoria y sin fecha de vencimiento, sin que existiera por parte del ejecutante autorización alguna para llenar espacios en blanco ni para fijar fecha de vencimiento unilateralmente.

**CUARTO:** El presente título valor se llenó en blanco y no se firmó carta de instrucciones. Sin embargo, por parte de la demandante decidió llenarlo unilateralmente y sin tener en cuenta el acuerdo verbal de las partes, que consistía en que se debía realizar el cambio del producto defectuoso por uno de buena calidad y de esta forma se procedía al pago.

**QUINTO:** El despacho de la señora Juez, ordenó la práctica de medidas cautelares y dicto mandamiento ejecutivo en contra de mi defendida el día quince (15) de septiembre del año 2021.

**SEXTO:** Conforme al artículo 671 del Código de Comercio, la letra de cambio debe contener:

1. La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
2. El nombre del girado
3. La forma del vencimiento, y
4. La indicación de ser pagadera a la orden o al portador

**SÉPTIMO:** Sin entrar en discusión en los dos primeros requisitos estipulados en el artículo 671 del Código de Comercio, el enunciado en el numeral tercero, afecta esencialmente la acción cambiaria. Efectivamente, a la letra de cambio no se le colocó fecha de vencimiento, ni contenía cláusula aceleratoria ni autorización para ser llenado sus espacios en blanco. En estas condiciones, se ha omitido fundamentalmente el requisito que conlleva la exigibilidad del título valor, valga decir, su vencimiento. Por parte de la demandante llenó este espacio sin respetar la carta de instrucciones y el acuerdo verbal referente al contrato comercial que dio origen a este título valor como garantía. A la fecha por parte de la demandante no ha entregado la devolución del producto que se le compró y por tal motivo no se le ha realizado el pago total. Se ha realizado un pago parcial por valor de novecientos mil pesos (\$900.000) tal cual se aporta con las consignaciones respectivas.

**OCTAVO:** Por la ausencia del mencionado requisito, no podía utilizarse la letra de cambio como base de recaudo judicial, la alteración de la fecha de exigibilidad como consta en el título valor, afecta el mandamiento de pago librado en contra de mi poderdante.

**NOVENO:** Manda el inciso segundo del artículo 430 del C. G del P, que los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán controvertirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual estoy impetrando para que su despacho revoque el mandamiento ejecutivo y profiera consecuentemente las decisiones a que hubiere lugar.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **1. Sustantivos:**

- Artículo 622. Del Código de Comercio. Lleno de espacios en blanco y títulos en blanco – validez.
- Art 671 del Código de Comercio, en cuanto se alteró la fecha de exigibilidad de la letra de cambio.

**2. Procedimentales Generales:** Art 430 del C. G. del P, por el cual se interpone el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago ordenado por su despacho.

## PETICIÓN DE PRUEBAS

Comendidamente pido al Sr. Juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, decretar durante el trámite del proceso la práctica de las siguientes pruebas:

### A) DOCUMENTALES:

- Conversaciones y audios realizados entre la señora **YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO** y señora **LUDY YOMAR MURILLO SILVA**, por medio del WhatsApp.
- Recibo de pago a la cuenta de ahorros número 30183623962 de la entidad Bancolombia S.A, por valor de quinientos mil pesos (\$500.000), de fecha dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2020), consignación número 011523.
- Recibo de pago a la cuenta de ahorros número 30183623962 de la entidad Bancolombia S.A, por valor cuatrocientos mil pesos (\$400.000), de fecha cinco (05) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), consignación número 002071.

### B) TESTIMONIALES.

Sírvase tener en cuenta el testimonio de:

- **PABLO ANTONIO RANGEL**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 91.176.054, quien se puede ubicar en la Transversal 22 E nr. 53 – 28 Urbanización el Bosquesito San Antonio de Carrizal del Municipio de Girón Santander, quien puede dar fe de los hechos de contestación de esta demanda, en especial del día 25 de septiembre del año 2020, debido a que fue la persona que me acompañó a comprar la llanta en el establecimiento comercial de la demandante, ya que es el conductor del vehículo a la cual se le había comprado el producto.

Otras como:

- Prueba de grafología para constar las tintas en las que se suscribió la letra de cambio y constatar la tinta con la que se alteró la fecha de exigibilidad del título valor.
- Las que de oficio considere convenientes.

## ANEXOS

- Poder para actuar.
- Anexos relacionados como pruebas.

## COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

## NOTIFICACIONES

A mis poderdantes y al suscrito nos puede notificar al correo electrónico [juancarlosgonzalez\\_ortiz@hotmail.com](mailto:juancarlosgonzalez_ortiz@hotmail.com), al celular 3105808407 o en la secretaria del Juzgado.

Al ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

Del señor Juez,

Atentamente



**JUAN CARLOS GONZALEZ ORTIZ**  
C.C. N° 1.098.662.406 Expedida en Bucaramanga (S/der).  
T.P. N° 222417 del C. S. de la J.



Llantas Señora

11:23 a. m.



23 de septiembre de 2020

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.



0:43

11:31 a. m. ✓✓

25 de septiembre de 2020

Señora ludy 2:56 p. m.

La dirección es carrera 20 # 18-15  
2:57 p. m.

Listo ya voy para ya 2:58 p. m. ✓✓

2 de diciembre de 2020

Buenas tardes Señora Yolima me puede enviar nr de cta para consignarle \$ 500.000 de la deuda que tenemos gracias 2:30 p. m. ✓✓

Que pena no la salude primero le saluda la señora Ludy la esposa de Don Carlos Arturo



Mensaje



**Llantas Señora**

11:23 a. m.



2 de diciembre de 2020

Buenas tardes Señora Yolima me puede enviar nr de cta para consignarle \$ 500.000 de la deuda que tenemos gracias

2:30 p. m. ✓✓

Que pena no la salude primero le saluda la señora Ludy la esposa de Don Carlos Arturo

2:32 p. m. ✓✓

Señora Yolima también para preguntar sobre la llanta que está pendiente

2:32 p. m. ✓✓

Holaaa buenas tardes señora Ludy

2:33 p. m.

Si señora es 30183623962

2:33 p. m.

Ahorros Bancolombia

2:33 p. m.

Listo ya le consignó

2:33 p. m. ✓✓

Ya que me escribió voy a llamar a la empresa haber que razón me tienen de la garantía

2:34 p. m.

Le agradezco



Mensaje





Llantas Señora

11:23 a. m.



2 de diciembre de 2020

Listo ya le consignó 2:33 p. m. ✓✓

Ya que me escribió voy a llamar a la empresa haber que razón me tienen de la garantía 2:34 p. m.

Le agradezco 2:34 p. m. ✓✓

La llanta la recogieron para llevarla a la fábrica 2:34 p. m.

Me voy a comunicar con ellos 2:34 p. m.

Y le confirmo 2:34 p. m.

Si porque ya tiene más de un mes 2:35 p. m. ✓✓

Siiiiii señora se demoraron en recogerla y la llevaron para Medellín 2:35 p. m.



Mensaje



**Llantas Señora**

11:23 a. m.



2:35 p. m. ✓✓

2 de diciembre de 2020

Siiiiii señora se demoraron en recogerla y la llevaron para Medellín

2:35 p. m.



Señora Yolima le envió copia de la consignación y me podría regalar el saldito gracias

2:48 p. m. ✓✓

Gracias a Usted 3:09 p. m.



Mensaje





Llantas Señora

11:23 a. m.

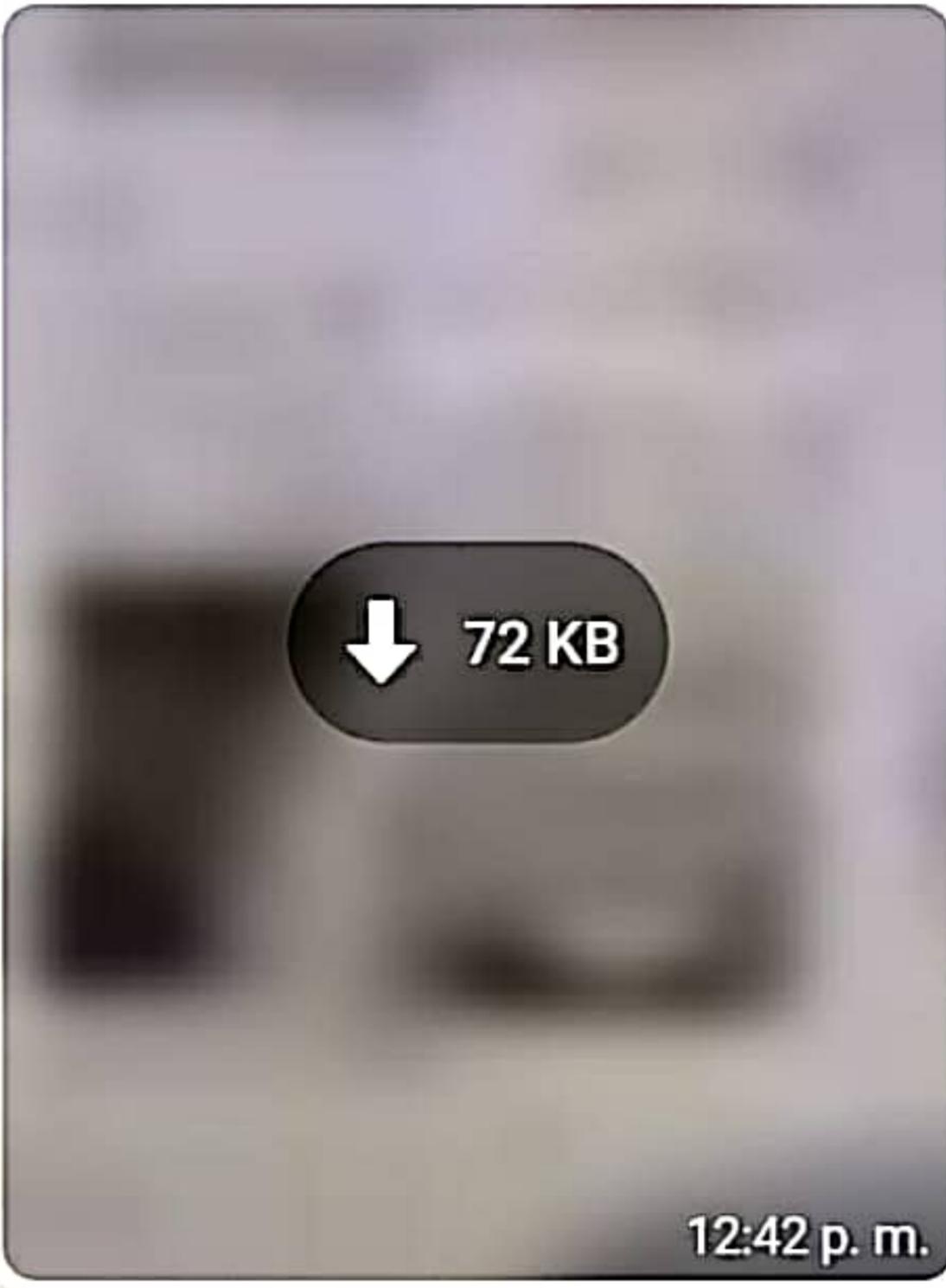


de la bendición y me  
podría regalar el saldito  
gracias

2:48 p. m. ✓✓

Gracias a Usted 3:09 p. m.

7 de diciembre de 2020



12:42 p. m.

Ya la llamo 1:03 p. m.

10 de febrero de 2021

Señora Ludy Buenos días 11:37 a. m.



Mensaje





Lantas Señora

11:23 a. m.



Ya la llamo 1:03 p. m.

10 de febrero de 2021

Señora Ludy Buenos días 11:37 a. m.

La he estado llamando para recordarles el saldo que me deben de las llantas 11:38 a. m.

Desde diciembre no me han vuelto a consignar 11:38 a. m.

Y me deben 1.050.000 11:38 a. m.

Todavía 11:39 a. m.

Don Carlos tampoco me ha vuelto a contestar 11:39 a. m.



1:47

11:46 a. m. 

Vale si señora yo le agradezco mucho que me cokaboren 11:51 a. m.

Yo entiendo el inconveniente de la llanta. Para mí la verdad es incómodo esto por qué ustedes han Sido muy 

 Mensaje





Llantas Señora

11:23 a. m.



Y yo le aviso señora Ludy

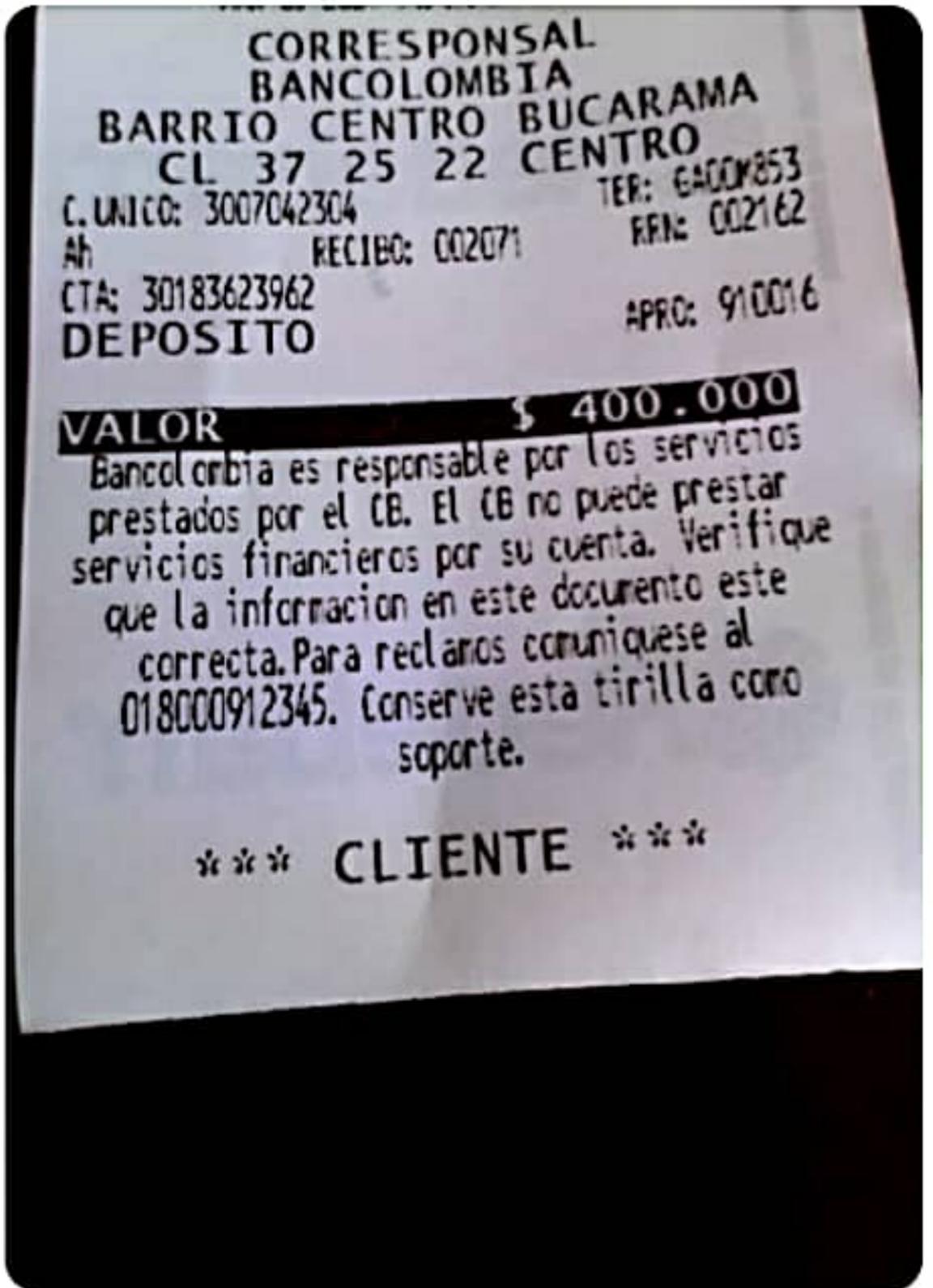
11:56 a. m.



2:27

12:00 p. m. ✓✓

5 de marzo de 2021

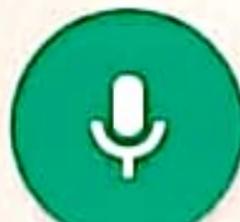


Buenas tardes señora Yolima le acabé de hacer esa consignación

2:52 p. m. ✓✓



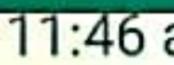
Mensaje



**Lantas Señora**

11:23 a. m.



 1:47  11:46 a. m. ✓✓

Vale si señora yo le agradezco mucho que me colaboren

11:51 a. m.

Yo entiendo el inconveniente de la llanta. Para mí la verdad es incómodo esto por qué ustedes han sido muy buenos clientes y la verdad en el tiempo que hemos trabajado nunca habíamos tenido este tipo de imprevistos he tratado de venderles las mejores marcas por que conozco el terreno que manejan

11:54 a. m.

Sumerce vio el dictamen de la fábrica sin embargo déjeme yo hablo con el vendedor haber si es posible que nos colaboren

11:55 a. m.

Colaboren con algo comercial

11:56 a. m.

Y yo le aviso señora Ludy

11:56 a. m.



2:27

12:00 p. m. ✓✓

5 de marzo de 2021



Mensaje



VB 63 200825 EMVCO



DIC 02 2020 14:42:42 RBMICT 8.63

**CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA  
BARRIO CENTRO XVI BUCA  
CLL 37 25 07**

C. UNICO: 3007024141

TER: 1NZZZ093

Ah

RECIBO: 011523

RRN: 011748

CTA: 30183623962

**DEPOSITO**

APRO: 126241

**VALOR \$ 500.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\*

**CLIENTE**

\*\*\*

V.B.E. 200075 EMVCO



MAR 05 2021 14:47:49 RBMDES 8.63

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA

BARRIO CENTRO BUCARAMA  
CL 37 25 22 CENTRO

C. UNICO: 3007042304

TER: GA00M853

Ah

RECIBO: 002071

RRN: 002162

CTA: 30183623962

APRO: 910016

DEPOSITO

**VALOR \$ 400.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

Doctora:  
**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**  
Juez Veintidós Civil Municipal  
Bucaramanga – Santander  
E. S. D

Referencia: Poder especial.

Proceso: Ejecutivo singular – Mínima Cuantía  
Rad. No 2021 – 000456 - 00  
Demandante: Yolima Estupiñán Serrano  
Demandado: Ludy Yomar Murillo Silva

**LUDY YOMAR MURILLO SILVA**, mayor de edad y con domicilio en el Municipio de Bucaramanga (S/der), identificada con cédula de ciudadanía número 28.053.983, actuando en nombre propio, manifiesto ante su despacho que confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado titulado y en ejercicio, **JUAN CARLOS GONZALEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.662.406 expedida en la ciudad de Bucaramanga (S/der), portador de la Tarjeta Profesional No. 222417 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico registrado ante la misma entidad, el cual se conoce como [juancarlosgonzalez\\_ortiz@hotmail.com](mailto:juancarlosgonzalez_ortiz@hotmail.com); para que en mi nombre y representación conteste demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por parte del apoderado de la señora **YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO**, por el cobro de un título valor (letra de cambio) por valor de seiscientos cincuenta mil pesos \$650.000).

Mi apoderado, además de las facultades inherentes, concomitantes, y subsiguientes a este mandato tendrá las de ley, sin que pueda decirse en ningún momento que actúa sin poder suficiente y expresamente las de conciliar, aportar pruebas, recibir, transigir, desistir, sustituir libremente, reasumir y renunciar a este poder, optar, comprometer, dar, notificarse, interponer recursos, proponer excepciones previas o de fondo, transar, presentar derechos de petición; y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato de conformidad con lo enunciado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor (a) Juez, reconocer personería a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,

*Ludy Yomar Murillo Silva*  
**LUDY YOMAR MURILLO SILVA**  
CC. No 28.053.983

Acepto

*Juan Carlos Gonzalez Ortiz*  
**JUAN CARLOS GONZALEZ ORTIZ**  
CC. 1.098.662.406 de Bucaramanga (S/der)  
TP. 222417 del C. S de la J

**NOTARÍA 6 DE BUCARAMANGA** **NOTARÍA SEXTA DE BUCARAMANGA**  
**PODER ESPECIAL**  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
EN LA NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA SE PRESENTO:  
**MURILLO SILVA LUDY YOMAR**  
Identificado con C.C. 28053983  
Y MANIFESTO QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariasea.com](http://www.notariasea.com) para verificar este documento. Cod. berqy

*Ludy Yomar Murillo Silva*  
FIRMA DEL DECCARANTE  
2022-02-28 14:25:14

**JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS**  
NOTARIO 6 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

**Recurso de reposición 2021 – 000456 - 00**

juan carlos gonzalez ortiz &lt;juancarlosgonzalez\_ortiz@hotmail.com&gt;

Lun 28/02/2022 4:02 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga &lt;j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 3 archivos adjuntos (3 MB)

3. Recurso de reposición Ludy.pdf; AUD-20220222-WA0051.opus; AUD-20220222-WA0052.opus;

Doctora:

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

Juez Veintidós Civil Municipal

[j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga – Santander

E. S. D

-

**Referencia:** Recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento de pago de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).**Proceso:** Ejecutivo singular – Mínima Cuantía**Rad.** No 2021 – 000456 - 00**Demandante:** Yolima Estupiñan Serrano**Demandado:** Ludy Yomar Murillo Silva

**JUAN CARLOS GONZÁLEZ ORTIZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.662.406, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No 222417 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación de la señora **LUDY YOMAR MURILLO SILVA**, mujer, mayor de edad, vecina del Municipio de Bucaramanga (S/der), identificada con cédula de ciudadanía No 28.053.983, con todo respeto, me permito interponer recurso de reposición en contra del mandamiento de pago emitido por su despacho el día quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), fundado en la omisión de los requisitos que el título valor debe contener, de conformidad al documento adjunto.

Atentamente

**JUAN CARLOS GONZALEZ ORTIZ**

C.C. N° 1.098.662.406 Expedida en Bucaramanga (S/der).

T.P. N° 222417 del C. S. de la J.

